

anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010; publicado en el DOF el 16 de noviembre de 2012, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

México tiene el compromiso en materia de protección al medio ambiente y a los derechos humanos de las comunidades de conformidad con el Convenio 196 de la Organización Internacional del Trabajo, donde se desarrollan los proyectos de generación de energías limpias como lo son la hidroeléctrica, la eólica y la solar, entre otras.

Asimismo, México tiene como objetivo reducir la demanda de producción de energía basada en combustibles fósiles, contribuyendo al desplazamiento de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes derivados de la producción de energía con hidrocarburos.

En razón de lo anterior, sigue existiendo una necesidad de contar con alternativas energéticas asequibles y ecológicas a las fuentes convencionales derivadas de energéticos fósiles. Es decir, con la reforma energética, México facilitará la participación de nuevos actores en la generación de energías limpias de manera competitiva, lo anterior a efectos de incentivar la reducción de emisiones de CO₂.

Además, la Ley General de Cambio Climático, publicada el 6 de junio de 2012 y reformada el 4 de febrero de 2015, establece que dicha ley tiene como objeto: 1) garantizar el derecho a un medio ambiente sano; 2) regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; 3) regular las acciones para la mitigación y adaptación del cambio climático; 4) reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las

capacidades nacionales de respuesta al fenómeno; 5) fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación del cambio climático; 6) establecer las bases para la concertación de la sociedad, y 7) promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

Por otro lado, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía, publicado el 20 de diciembre de 2013, tiene como una de sus finalidades establecer una mayor participación de las energías limpias en la generación de energía eléctrica, a efecto de obtener una menor huella de carbono en todos los procesos de la industria eléctrica.

Aunado a lo anterior, el 24 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Transición Energética, la cual tiene como objetivo regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la COFEMER opina que con la emisión del anteproyecto se detallarán algunas disposiciones de la Ley de Transición Energética, abonando así a la finalidad de dicha Ley de regular el aprovechamiento sustentable de la energía, las obligaciones en materia de Energías Limpias y la reducción de emisiones contaminantes de la industria eléctrica.

II. PROBLEMÁTICA Y OBJETIVOS GENERALES

En relación con el numeral 2 del formulario de la MIR, la SENER presentó información sobre la problemática que originó la propuesta regulatoria, indicando lo siguiente:

"Una de las principales finalidades de la Reforma Energética plasmada en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013 (Decreto), es la mayor participación de energías limpias en la generación de energía eléctrica, a efecto de obtener una menor huella de carbono en todos los procesos de la industria eléctrica, lo cual se ve reflejado en la Ley de Transición Energética, la que hoy se reglamenta a fin de detallar algunas de sus disposiciones, a efecto de hacer más eficaz y expedita su aplicación."

De la problemática anterior esta Comisión destaca lo siguiente:

- Una de las principales finalidades de la Reforma Energética es lograr una mayor participación de energías limpias en la generación de energía eléctrica.
- Se trata de obtener una menor huella de carbono en todos los procesos de la industria eléctrica.
- La finalidad de reglamentar la Ley de Transición energética es detallar algunas de sus disposiciones, a efectos de hacerla más eficaz y expedita su aplicación.

En ese sentido, la SENER refirió en el formulario de la MIR los objetivos regulatorios que pretende lograr con la finalidad de subsanar la problemática expuesta, indicando lo siguiente:

"Es un ordenamiento de orden público, interés social y observancia general que tiene por objeto detallar algunas de las disposiciones de la Ley de Transición Energética, publicada el 24 de diciembre de 2015 (Ley) que se consideró que así lo requerían, misma que a su vez tiene como finalidad regular el aprovechamiento sustentable de la energía, las obligaciones en materia de Energías Limpias y la reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica."

Al respecto, la COFEMER considera que los objetivos propuestos son coincidentes con la problemática expuesta, debido a que la emisión del presente Reglamento tiene por objeto detallar algunas de las disposiciones de la Ley de Transición Energética, y esta última tiene como finalidad regular el aprovechamiento sustentable de la energía, las obligaciones en materia de Energías Limpias y la reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica.

III. POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

Con relación a las alternativas regulatorias identificadas para resolver la problemática anteriormente descrita, la SENER expuso en el numeral 4 de la MIR, la siguiente opción:

- *No emitir regulación alguna:*

No emitir disposición alguna implica no llevar a cabo una adecuada instrumentación de la Ley, por lo que no se obtendrían los objetivos buscados ni los beneficios previstos para la población en general.

Al respecto, no obstante que la SENER argumentó que no emitir la disposición implica no llevar a cabo una instrumentación adecuada de la Ley, este Órgano Desconcentrado solicita a dicha Secretaría abundar en la explicación y descripción de las implicaciones de la alternativa expuesta relativa a no emitir la regulación; lo anterior a efectos de justificar de mejor manera porque la emisión de la propuesta regulatoria representa la mejor opción.

Aunado a lo anterior, la SENER incluyó en el numeral 5 de la MIR la justificación respecto a por qué la emisión del anteproyecto representa la mejor opción para atender la situación de la cual deriva la emisión del anteproyecto, en ese sentido, expresó lo siguiente:

"La figura jurídica adecuada y que brinda mayor seguridad y certeza jurídica para detallar o precisar aspectos de un ley a fin de obtener su mejor aplicación es el reglamento y no otro tipo de disposiciones de menor jerarquía."

En ese contexto, esta Comisión considera necesario que la SENER explique y detalle el porqué se considera que la figura de Reglamento es la figura jurídica más adecuada y que brinda mayor seguridad.

Por otro lado, la SENER establece en el numeral 6 de la MIR en lo tocante a cómo se encuentra regulada la problemática en otros países y/o las buenas prácticas internacionales, lo siguiente:

"En otros países la generación de electricidad a base de energías limpias, como por ejemplo la fotovoltaica en los techos de los hogares es un concepto que está revolucionando la industria de la energía eléctrica en varios países, como Alemania, Italia y los propios Estados Unidos, y en vecinos tan cercanos a nosotros como el estado norteamericano de California. El éxito que este esquema ha tenido se basa en lecciones aprendidas desde hace algunos años en España principalmente, donde se cometieron una serie de errores que Alemania, Italia y Estados Unidos han capitalizado para el diseño adecuado de sus propios sistemas."

De lo anterior, no obstante que la Dependencia señaló como ejemplo la generación de electricidad a base de energías limpias, en específico la fotovoltaica en techos de los hogares, y argumentó que es un concepto que está revolucionando la industria de energía eléctrica en varios países y que su éxito se basa en lecciones aprendidas, la COFEMER solicita a la SENER profundizar y detallar las lecciones aprendidas y los errores a los que hace referencia en su respuesta al formulario de la MIR; lo anterior, a efectos de hacer explícitos como la regulación en otros países (buenas prácticas internacionales) ha impactado positivamente en la elaboración de la presente propuesta regulatoria.

En virtud de lo anterior, no obstante la alternativa y justificación que brindó la SENER, este Órgano Desconcentrado considera atendida de manera parcial la sección en comentario y solicita a dicha Dependencia atender las observaciones vertidas a lo largo de la sección en comentario.

IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. ANÁLISIS DE RIESGOS

En relación con el numeral 7 del formulario de la MIR, donde se le pide a la Dependencia que indique los riesgos que buscan ser mitigados, la SENER señaló que los riesgos que buscan ser mitigados son en el ámbito del medio ambiente y de los consumidores o economía; además, señaló que el tipo de riesgo que motiva la emisión de la regulación es aceptable.



En ese contexto, la COFEMER solicita a la SENER abundar más en la respuesta vertida en el formulario de la MIR, en específico es necesario que dicha Dependencia indique, para ambos riesgos identificados, de manera puntual lo siguiente:

- La población o industria potencialmente afectada;
- Las afectaciones o daños probables y su magnitud;
- El origen del riesgo;
- El área geográfica, y
- La probabilidad de ocurrencia del mismo.

Aunado a lo anterior, esta Comisión opina que la emisión de la propuesta regulatoria podría disminuir o mitigar riesgos asociados a la salud humana y a la salud animal o vegetal, lo anterior derivado del posible efecto de la disminución de las emisiones contaminantes derivadas del posible impacto positivo de la emisión de la regulación en comento sobre las energías limpias; en ese sentido, la COFEMER solicita a la SENER pronunciarse al respecto.

Por otro lado, en el numeral 8 del formulario de la MIR donde se solicita a la Dependencia identificar las acciones regulatorias, obligaciones, requisitos, especificaciones técnicas, certificaciones, esquemas de supervisión o inspección o cualquier otra medida aplicable a cada uno de los riesgos antes identificados, como consecuencia de la implementación de la regulación, así como algún indicador que permita dimensionar la situación actual y su evolución en el tiempo, la SENER no proporcionó información; en ese contexto, la COFEMER solicita a dicha Dependencia pronunciarse al respecto.

Aunado a lo anterior, este Órgano Desconcentrado observa que en el numeral 9 del formulario de la MIR la SENER expresó que la propuesta regulatoria no impacta a un determinado grupo o sector dependiendo del sujeto, objeto o situación en que se presenta, sino que pretende beneficiar en todos los sectores y en toda la población.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera atendida de manera parcial la presente sección, y sugiere a la SENER dar respuesta a las distintas observaciones y/o recomendaciones vertidas a lo largo de la sección en comento, lo que daría claridad en cuanto a las acciones dirigidas a mitigar, atenuar o prevenir los riesgos.

B. CARGA ADMINISTRATIVA

En el numeral 11 del formulario de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia identifique y justifique en su caso, si la emisión del instrumento regulatorio crea, modifica o elimina trámites, generando posibles cargas administrativas, la SENER identificó dos trámites de nueva creación relativos a lo siguiente:

- Reconocimiento en excelencia de Eficiencia Energética
- Acuerdos voluntarios

1. Al respecto, la COFEMER considera que la SENER atendió parcialmente el numeral que nos ocupa, debido a que si bien las acciones identificadas cumplen con la definición de trámite prevista en el artículo 69-B de la LFPA², esta Comisión considera necesario que esa Dependencia incluya de manera puntual todos los elementos que establece el artículo 69-M de ese precepto legal, tales como datos y documentos que deberá presentar y entregar a la Autoridad; plazo de respuesta, criterios de resolución, etc.

² "[...]Artículo 69-B

...Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud u entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.[...]"

2. Asimismo, la COFEMER identificó algunos numerales del anteproyecto que cumplen con la definición de trámite arriba referida, los que se citan, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación:

En el anteproyecto:

"Artículo 32. Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán entregar a la CONUEE, de forma electrónica, la información sobre el consumo energético de los equipos y aparatos incluidos en el catálogo al que se refiere el artículo 103 de la Ley, en los formatos que ésta establezca, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación junto con los requerimientos para su entrega y deberán estar disponibles en su portal electrónico. Por lo que se refiere a la información entregada, los formatos deberán contemplar un apartado para que los sujetos obligados especifiquen:

- I. *Si los resultados, en los que se basa la información que reporta, se obtuvieron por laboratorios de prueba acreditados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en caso de aquellos equipos y aparatos regulados por Normas Oficiales Mexicanas, o*
- II. *Si los resultados, en los que se basa la información que reporta, se obtuvieron por otros medios; en cuyo caso, se deberá indicar el origen.*

Artículo 33. La aprobación por parte de la CONUEE de las leyendas a que se refiere el artículo 104 de la Ley se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. *La CRE proporcionará a la CONUEE la lista de Suministradores en operación sujetos a esta obligación, a más tardar en agosto de cada año;*
- II. *Dentro de los 10 días hábiles siguientes a que reciba dicha lista, la CONUEE solicitará a los Suministradores previstos en la lista que durante el mes de octubre de cada año le sometan, sus propuestas;*
- III. *Los Suministradores deberán proponer a la CONUEE, durante el mes octubre de cada año, los textos y la periodicidad con que se alternarán las distintas leyendas que se incluirán en los recibos de pagos o facturas el año siguiente, con la finalidad de que los consumidores reciban una variedad de mensajes;*
- IV. *En un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de las leyendas, la CONUEE aprobará las leyendas y términos propuestos, o bien, por una única vez, solicitará modificaciones o emitirá recomendaciones, en cuyo caso, los Suministradores deberán presentar las modificaciones propuestas en un plazo de 10 días hábiles para su aprobación por parte de la CONUEE, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de dichas modificaciones.*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

3. Adicionalmente, se sugiere a la SENER que el nombre de los trámites identificados a inscribir sea auto-contenido, en específico el de "Acuerdos Voluntarios", para tal efecto se deja a consideración el nombre de "Acuerdo voluntario para reducir la intensidad energética en actividades específicas".

En ese contexto, no obstante que se menciona que la entrega de información se hará en los formatos que la CONUEE establezca, es recomendable que se exprese de manera puntual en el formulario de la MIR que se trata de trámites, y de ser el caso especificar que dichos trámites serán publicados por la CONUEE posterior al respectivo Procedimiento de Mejora Regulatoria.

Por lo anterior, esta Comisión recomienda a la SENER identificar y justificar en el formulario de la MIR los trámites arriba descritos (y los que caigan en la definición de trámite arriba citada), y todas aquellas disposiciones que impliquen una gestión ante la autoridad como parte de las obligaciones de los particulares para el cumplimiento del instrumento, o bien, para obtener un servicio o beneficio que implique una resolución de la misma, incorporando para cada uno, los elementos previstos en el artículo 69-M de la LFPA. Asimismo, se sugiere a la SENER manifestarse sobre las observaciones vertidas en la sección en comento.

C. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS

En relación con el numeral 12 de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites contenidas en el anteproyecto, la SENER respondió de la siguiente manera

Tabla 1. Acciones regulatorias

Tipo de acción regulatoria	Numeral del anteproyecto	Justificación
El regulador no proporcionó información.	17, 19, 20, 21	Con estas acciones se pretende incentivar la participación voluntaria a fin de que las personas interesadas obtengan beneficios derivados de las metas alcanzadas en los compromisos por ellos adquiridos y logren la certificación de sus productos, equipos y edificaciones, logrando un



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Tipo de acción regulatoria	Numeral del anteproyecto	Justificación
		aprovechamiento sustentable de la energía y una mayor eficiencia energética.

Con base en la información proporcionada por esa Secretaría, la COFEMER considera necesario que, de las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto, se identifiquen, justifiquen y se exprese puntualmente a qué tipo de acción regulatoria se refiere en la MIR, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 12, del Instructivo K, denominado MIR de Alto Impacto con Análisis de Riesgos,³ del ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 16 de noviembre de 2012, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2012.

D. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

³[] C. Análisis de Acciones Regulatorias.

12. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites y a aquellas que restrinjan la competencia o promuevan la eficiencia en el mercado, que correspondan a la propuesta:

En las respuestas a esta pregunta es necesario identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones.

Es necesario precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto

El formato de la MIR plantea las siguientes opciones de acciones:

Establecen requisitos.

Establecen sanciones.

Establecen restricciones.

Establecen prohibiciones.

Establecen obligaciones.

Condicionan un beneficio.

Condicionan una concesión.

Establecen o modifican estándares técnicos.

Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad"

Con relación al numeral 13 del formulario de la MIR referente al análisis costo-beneficio que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares o industria la SENER indicó lo siguiente:

De los Costos:

Grupo o industrias afectados:

Fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores de equipos y aparatos.

Descripción general de los costos que implica la regulación propuesta:

"Se elevaron los umbrales por los cuales se deben de considerar a los usuarios con un patrón de alto consumo de energía, por lo que no genera costos ya que únicamente quedarán obligados a reportar los usuarios con un mayor consumo de energía eléctrica y combustible, quedando fuera de esta obligación los de menor consumo de energía. La Conuee publicara en el Diario Oficial de la Federación un actualización del catálogo referido en el artículo 103 de la Ley para que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores incluyan en los productos o enpaques de forma clara y visible la información sobre el consumo energético de los equipos y aparatos nuevos que se comercialicen."

Al respecto, esta Comisión observa que la SENER en lo relativo a costos expreso, entre otras cosas, que se elevaron los umbrales por los cuales se deben considerar a los usuarios con un patrón de alto consumo de energía, por lo que no genera costos ya que únicamente quedarán obligados a reportar los usuarios con un mayor consumo de energía eléctrica y combustible, quedando fuera de esta obligación los de menor costo de energía; en ese contexto, la COFEMER opina que el anteproyecto sí tiene costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que detalla algunas de las disposiciones de la Ley de Transición Energética, lo que representa hacer más estrictas las obligaciones ya existentes, además de que en el formulario de la MIR se han planteado trámites y acciones regulatorios que en sí representan costos de cumplimiento para los particulares.

En virtud de lo anterior, este Órgano Desconcentrado solicita a la SENER estimar los costos que conllevaría la emisión de la regulación (incluyendo la carga administrativa derivada de los trámites identificados y los costos que implican las acciones regulatorias identificadas y todas aquellas que incluya el anteproyecto) en términos monetarios. Asimismo, esa Secretaría deberá explicar claramente cómo llegó a dicha estimación.

De los Beneficios:

En cuanto al numeral 14 del formulario de la MIR donde se le pide a la dependencia proporcionar la estimación de los beneficios que supone la regulación para cada particular, grupo de particulares o industria, la Secretaría señaló lo siguiente:

Grupo o industrias afectados:

Usuarios con patrón de alto consumo de energía, y personas interesadas en recibir el Reconocimiento en Excelencia en Eficiencia Energética y en celebrar Acuerdos Voluntarios.

Descripción general de los costos que implica la regulación propuesta:

"Los beneficios consisten en: •Reducir el número de usuarios con patrón de alto consumo de energía que deberán cumplir con esta regulación. este número se reduciría de 3500 usuarios a 400 usuarios. •Brindar mayor certidumbre jurídica en el cuerpo del texto del presente reglamento al señalar de manera específica quienes son los sujetos obligados al cumplir con la información del catálogo a que se refiera el artículo 103 de la Ley, así mismo incentivar la participación voluntaria a fin de que las personas interesadas obtengan beneficios derivados de las metas alcanzadas en los compromisos por ellos adquiridos y logren la certificación de sus productos, equipos y edificaciones, logrando un aprovechamiento sustentable de la energía y una mayor eficiencia energética."

Al respecto, esta Comisión observa, que si bien la SENER argumentó beneficios consistentes en reducir el número de usuarios con patrón de alto consumo de energía que deberán cumplir con la regulación, además, de brindar mayor certidumbre jurídica en el cuerpo del texto del presente reglamento al señalar

los sujetos obligados a cumplir con la información del catálogo a que se refiere el artículo 103 de la Ley, dichos beneficios no se explican a detalle y no queda del todo claro cómo se traducirá esto en beneficios para la sociedad en general; en virtud de lo anterior, la COFEMER solicita a la SENER abundar al respecto y detallar los beneficios antes descritos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Desconcentrado solicita a la SENER estimar en términos los beneficios que conlleva la emisión de la regulación; dichos beneficios deberán estar expresados como beneficios agregados, derivados de la propuesta regulatoria en su conjunto y no sólo de algunos puntos del anteproyecto, que puedan mostrar de manera clara los beneficios para la sociedad en conjunto.

Finalmente, la SENER indicó, para responder al numeral 15 en donde se le pide justificar a la dependencia que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, lo siguiente:

"Se considera que los beneficios son superiores a los costos en tanto que se disminuirá el número de particulares con la obligación de reportar información a la CONUEE derivado de que se elevaron los umbrales. Otro beneficio es exentar del cumplimiento de la información del catálogo a que se refiere el artículo 103 de la Ley a aquellos sujetos regulados que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en eficiencia energética, cuando éstas les sean aplicables."

En ese contexto, esta Comisión considera necesario que la SENER atienda las observaciones vertidas por la COFEMER a lo largo de la sección en comentario y con base en los resultados del análisis de costos y beneficios, compare y justifique que los beneficios de la regulación propuesta son superiores a sus costos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la COFEMER considera atendida de manera parcial la sección de mérito, y sugiere a la SENER enriquecer el análisis costo-beneficio, así como atender las observaciones y recomendaciones realizadas.



V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Referente al numeral 17 del formulario de la MIR, en los que se solicita describir los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SENER argumentó lo siguiente:

"La recepción de los escritos libres y la documentación que se acompaña, tanto para el Reconocimiento en Excelencia en Eficiencia Energética como para los Acuerdos Voluntarios, su análisis y resolución está a cargo de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, respectivamente, por lo que se cuenta con los recursos para la realización de las actividades."

Al respecto, la COFEMER observa que dicha Secretaría hace referencia a la recepción de los escritos libres y la documentación que se acompaña, tanto para el Reconocimiento en Excelencia en Eficiencia Energética como para los Acuerdos Voluntarios; en ese sentido, se trata sólo de una parte de la propuesta regulatorio y no de la totalidad del anteproyecto, por lo que se solicita a la SENER manifestar los mecanismos por los cuales se asegurará que la regulación sea técnica, económica y socialmente factible en su conjunto.

Aunado a lo anterior, la SENER señaló en el numeral 18 del formulario de la MIR, en el que se le solicita a la Dependencia describir los esquemas de inspección, verificación, vigilancia, certificación, acreditación y sanciones que aplicaran para garantizar el cumplimiento de la regulación, lo siguiente:

"Por lo que se refiere al Reconocimiento en Excelencia en Eficiencia Energética, se trata de un beneficio que se obtiene de manera voluntaria y será en disposiciones complementarias donde se prevea el procedimiento para otorgarlo y para mantenerlo. En tanto, los Acuerdos Voluntarios, si bien otorgan también beneficios y apoyos, estará verificándose su cumplimiento por conducto de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, mediante la solicitud de documentos que permitan cuantificar el cumplimiento de las metas acordadas, la realización de visitas de verificación y la supervisión de la ejecución de los procesos voluntarios objeto del Acuerdo."

Al respecto, la COFEMER considera parciamente atendida la sección en comento, porque nuevamente en lo referente a los esquemas de inspección, verificación, vigilancia, certificación, acreditación y sanciones que aplicará para garantizar el cumplimiento de la regulación, sólo se hace referencia al

Reconocimiento en Eficiencia Energética y a los Acuerdos voluntarios, que sólo son una parte de la propuesta regulatoria y no abarca la totalidad de la misma. En ese sentido, este Órgano Desconcentrados sugiere a la SENER expresar de manera clara los mecanismos por los cuales pretende que la regulación, en su conjunto, cumpla con su objetivo.

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En el numeral 19 del formulario de la MIR, en el que se solicita a la Dependencia que describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER proporcionó la información siguiente:

"Se llevarán a cabo verificaciones para identificar el cumplimiento de los Acuerdos Voluntarios, cada dos años se elaborará un reporte de evaluación de los mismos y se pondrá a disposición del público en el portal electrónico el registro de productos, equipos o edificaciones que hayan sido certificados como energéticamente responsables lo que se actualizará de manera trimestral, además se publicarán también en el portal diversos instrumentos que derivan del reglamento propuesto con base en un listado establecido en la propia regulación."

Al respecto, no obstante que la SENER argumentó de manera puntual que se llevarán a cabo verificaciones para identificar el cumplimiento de los Acuerdos voluntarios y que además se publicarán en el portal diversos instrumentos que derivan del reglamento propuesto con base en un listado establecido en la regulación, la COFEMER considera necesario que dicha Dependencia abunde más al respecto; lo anterior, debido a que sólo se hace referencia a los Acuerdo Voluntarios y debido a que no queda claro cuáles son los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos planteados en la regulación, estos medios pueden ser indicadores, estudios, encuestas, estadísticas, etc.

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General

2016 DIC 30 10